

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza, don Manuel Bellido Aspas. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cartabón Mobiliario, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciocho de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 14.139

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 700/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Olga Embid Florentín contra la empresa Industrial Metalúrgica Calatayud, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 23 de junio de 2009.

Hechos:

Primero. — Olga Embid Florentín presenta demanda contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Zaragoza e Industrial Metalúrgica Calatayud, S.A., en materia de subsidio por incapacidad temporal por accidente de trabajo.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar el día y hora en que han de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Tercero. — Al admitir la demanda a trámite como establece el artículo 142-1.º de la Ley de Procedimiento Laboral, se le reclamará de oficio a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 27 de enero de 2010, a las 9.45 horas, en la sala de audiencias número 4 de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta, edificio Plaza, de Zaragoza), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes de que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se advierte que si el demandante no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda, y que la comparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones relativas a las pruebas propuestas en la demanda, documental e interrogatorio a la mercantil demandada, sin perjuicio de que dicha proposición se formule en el acto de la vista. Cítese en forma al legal representante de la demandada.

Reclámese a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Al segundo y tercer otrosíes, se tiene por hecha la manifestación de que se valdrá de letrado para el acto del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, el ilustrísimo señor magistrado-juez don Manuel Bellido Aspas. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Industrial Metalúrgica Calatayud, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciocho de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 14.140

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 279/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Román Sanz Poderós contra la empresa Capriaser, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Román Sanz Poderós contra Capriaser, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 6.154,98 euros, más el interés por mora del 10% respecto de las cantidades reclamadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, con la advertencia de que, caso de recurrir esta sentencia la parte demandada, deberá constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito (Banesto), oficina número 8005, sita en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza, en la cuenta de abono en caso de transferencia bancaria 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65 y en caso de ingreso en efectivo al número 4895 0000 65, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito (Banesto), en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza, en la cuenta de abono en caso de transferencia bancaria 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65, la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Capriaser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintiuno de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 14.234

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 837/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hicham Bentourqi contra las empresas Rozas Mario, S.L.; Brues y Fernández Construcciones, S.A.; Vías y Construcciones, S.A.; Ferroviario Agromán, y Hormigones y Construcciones Aragón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 20 de julio de 2009.

Hechos:

Primero. — Hicham Bentourqi presenta demanda contra Rozas Mario, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar el día y hora en que han de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 1 de marzo de 2010, a las 9.30 horas, en la sala de audiencias número 4 de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta, edificio Plaza, de Zaragoza), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes de que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se advierte que si el demandante no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda, y que la comparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones relativas a la prueba propuesta en la demanda, sin perjuicio de que dicha proposición se formule en el acto de la vista. Cítese en forma al legal representante de la demandada.

Requírase a la empresa demandada para que aporte al acto de juicio los documentos solicitados por la parte actora.

Al segundo otrosí, se tiene por hecha la manifestación de que se valdrá de graduado social para el acto del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, el ilustrísimo señor magistrado-juez don Manuel Bellido Aspas. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Rozas Mario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintitrés de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación/citación

Núm. 14.142

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 120/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Elena Sanjuán Ramos contra la empresa Servicios de Publicidad Mac Art, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de insolvencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Servicios de Publicidad Mac Art, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.604,95 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Conforme a lo establecido en la disposición final decimoquinta de la Ley Concursal, que añade el párrafo quinto al artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase al “Boletín Oficial del Estado” para su publicación, a fin de que la situación de insolvencia aquí declarada sea publicada en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Publicidad Mac Art, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintidós de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

Núm. 14.143

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 838/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Luis González González contra la empresa MG Giro Mobiliario de Cocina, S.L.; Mutua de Accidentes de Zaragoza, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Aragonés de la Salud e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Hechos:

Primero. — Juan Luis González González presenta demanda contra MG Giro Mobiliario de Cocina, S.L.; Mutua de Accidentes de Zaragoza, Tesorería

General de la Seguridad Social, Servicio Aragonés de la Salud e Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto juicio, en única convocatoria, el día 28 de enero de 2010, a las 9.30 horas, en la sala de audiencias número 3 de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta, edificio Plaza, de Zaragoza), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a MG Giro Mobiliario de Cocina, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintitrés de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

Núm. 14.144

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 872/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Néstor Rubén Sacatoro Tocumbe, Luis Hernán Garcés Chinche y Elister Vicente Guailas Paqui contra las empresas Laes Nexia & Castellero Auditores, S.L.; Construcciones Romea Anadón, S.L.; Invereco Soluciones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente

«Cédula de citación a juicio e interrogatorio de la parte demandada. — La ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Luisa Casares Villanueva, en autos promovidos por Néstor Rubén Sacatoro Tocumbe, Luis Hernán Garcés Chinche y Elister Vicente Guailas Paqui contra las empresas Laes Nexia & Castellero Auditores, S.L.; Construcciones Romea Anadón, S.L.; Invereco Soluciones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, ha dictado resolución en la que, admitiendo la prueba de interrogatorio propuesta, se acuerda citar a la parte demandada, al objeto de prestar declaración en este Juzgado de lo Social el día 9 de febrero de 2010, a las 11.30 horas, en la sala de audiencias número 3 de este Juzgado, sita en la segunda planta del edificio Plaza, en calle Alfonso I, número 17, de esta ciudad, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte que ha pedido esta prueba».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Construcciones Romea Anadón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 14.236

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 575/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Arantxa Forcada Medina, contra la empresa Frutas Mamen, S.C. (María del Carmen Vidal González), sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Arantxa Forcada Medina contra Frutas Mamen, S.C. (María del Carmen Vidal González), debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora que tuvo lugar el día 4 de mayo de 2009, declarando en la presente resolución extinguida la relación laboral entre las partes litigantes, condenando a la empleadora demandada a que indemnice a Arantxa Forcada Medina en la cantidad de 2.839,35 euros, más el abono de los salarios adeudados desde la fecha del despido hasta la de hoy, a razón de 32,92 euros diarios.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, número 4917 (seguido del número de autos), sucursal urbana de